CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE TEXAS SOUTHMOST COLLEGE Y El COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. DIODORO GUERRA RODRÍGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ADELANTE "DGRI", REPRESENTADA POR El 110. VICTOR SOLOGAISTOA BERNARD, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL TEXAS SOUTHMOST COLLEGE DE BROWNSVILLE, TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TSC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, DRA. JULIET V. GARCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL CONALEP":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es el de contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de¡ personal profesional calificado a nivel postsecundaria que demande el sistema productivo del país, de conformidad con su decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978.

I.2 Que a efecto de satisfacer integralmente las metas y objetivos establecidos en el Decreto que lo creó, reconoce que la cooperación técnica y educativa con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas o privadas reviste una singular importancia.

I.3 Que su Director General está facultado para suscribir convenios con los estados e instituciones públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y VIII del Decreto que lo creó.

I.4 Que su representante en este acto acredita su personalidad mediante el correspondiente nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Carlos Salinas de Gortari, con fecha 25 de mayo de 1989.

I.5 Tener su domicilio para los efectos legales del presente Convenio en Avenida CONALEP No.5, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

II. De la "DGRI":

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, es una unidad administrativa de dicha Secretaría que tiene, entre otras facultades, la de promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, técnico, cultural, artístico y educativo con otros países y organismos internacionales, así como representar a la Secretaria en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los convenios de carácter internacional, en cuya virtud participa en la formalización del presente documento.

II.2 Que su representante en este acto acredita su personalidad mediante el correspondiente nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública con fecha 4 de febrero de 1 991.

III. Del "TSC":

III.1 Ser una Institución de enseñanza pública en la Ciudad de Brownsville, en el Estado de Texas, E.U.A., cuyo principal objetivo es proporcionar a sus estudiantes y a la comunidad en general oportunidades de educación y capacitación en un nivel post-secundario.

III.2 Que sus autoridades reconocen la necesidad de intercambio y cooperación académica con instituciones educativas nacionales y extranjeras en beneficio de sus estudiantes, profesores y de la comunidad en general.

III.3 Que para los fines de este acuerdo su domicilio se encuentra localizado en 80 Fort Brown, Brownsville, Texas 78520, E.U.A.

III.4 Que su representante acredita su personalidad jurídica para celebrar este Convenio mediante copia del nombramiento como Presidente hecho por la Junta Directiva de Texas Southrnost College en febrero de 1986.

IV. DE LAS PARTES:

Que con fundamento en el artículo 3 y 12.1 del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, el 18 de junio de 1972, han resuelto firmar el presente Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional y manifiestan su conformidad en cumplir con lo que aquí se estipula.

En mérito de las declaraciones anteriores, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en que el objeto de este instrumento es el de establecer las condiciones generales de cooperación académica interinstitucional en áreas de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan la realización de las siguientes acciones comunes:

a) Apoyar proyectos de intercambio académico y cultural en beneficio de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; realizar intercambio de información, expertos, material didáctico, equipo y todos aquellos elementos que consideren necesarios para fortalecer sus respectivas capacidades educativas, así como intercambios deportivos, culturales y sociales;

b) Instrumentar programas y actividades conjuntas, así como programas piloto y de carácter experimental en aquellas áreas y temas que resulten de interés común;

c) Efectuar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal, así como ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas dirigidas tanto al personal docente como a la comunidad estudiantil de ambas instituciones y al público en general;

d) Realizar estudios conjuntos sobre problemas de educación técnica de interés para México y Estados Unidos, particularmente en la zona fronteriza;

e) Emprender, en las localidades de Brownsville, Texas, E.U.A. y Matamoros, Tamaulipas, México, aquellas acciones conjuntas que consideren necesarias para fortalecer su vinculación con los sectores productivos de ambos lados de la frontera, y

f) Facilitar sus respectivas plantas físicas (aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, gimnasios, talleres, equipo, etc.) para la realización de las actividades y programas que emprendan, los que deberán efectuarse sin afectar el desarrollo de las labores académicas y de investigación, en su caso, sino que por el contrario las fortalezcan.

TERCERA. A efecto de agilizar y garantizar el buen desarrollo de las actividades y programas que se deriven de este Convenio, las partes acuerdan en instrumentar mecanismos de evaluación y seguimiento.

Asimismo, deberán mantener informada periódicamente, sobre el desarrollo de sus actividades a la Comisión Mixta creada por el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica suscrito el 18 de junio de 1972.

CUARTA. Las partes presentarán por escrito los programas o proyectos específicos de trabajo para colaborar en las tareas del mutuo interés. Estos, de ser aprobados, serán considerados como anexos de este Convenio y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, mismos que describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, calendarios de trabajo, perfil y número de personal involucrado, su estadía y presupuestos requeridos, la participación económica de cada parte, formas de evaluación de los proyectos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada uno de dichos proyectos.

QUINTA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado a través de notificación escrita a la otra con 60 días de anticipación, estando de acuerdo en que la terminación anticipada no afectará el desarrollo y culminación de los proyectos que estén ejecutándose en ese momento.

SEXTA. En caso de suscitarse alguna duda respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes resolverán sus diferencias de común acuerdo.

Las partes convienen en que el presente instrumento queda sujeto a las reglas federales al efecto aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de América.

Leído que fue el presente Convenio y enterados los intervinientes de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de Brownsville, Estado de Texas, Estados Unidos de América a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, en el idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL “CONALEP”

ING. DIODORO GUERRA RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL “TSC”

DRA. JULIET V. GARCIA
PRESIDENTA

POR LA “DGRI”

LIC. VICTOR SOLOGAISTOA
DIRECTOR GENERAL